

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 05 DE ENERO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son cuatro proyectos de Resolución, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y tres Recursos de Apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria y en el aviso complementario fijados en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los proyectos de resolución de los Expedientes JDC/022/2017 y RAP/010/2017 que fue turnado a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.**

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, y Señores Magistrados. A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC/022/2017, promovido por Niurka Alba Sáliva Benítez, a efecto de controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, consistente en el acatamiento a la sentencia emitida por este Tribunal, dentro del expediente JDC/015/2017, relativo a la consulta presentada por la actora y por el representante propietario del partido Encuentro Social ante el Consejo General, respecto a la posibilidad de que ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar como candidatos a miembros de los ayuntamientos dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018, identificado con el número IEQROO/CG-A-082-17, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En el proyecto, se propone acumular el Recurso de Apelación 010 promovido por el Partido Encuentro Social al expediente JDC/022/2017, ya que se advierte la existencia de conexidad entre los juicios, toda vez que de la lectura de las demandas se desprende identidad en el acto reclamado, así como de la autoridad responsable.

A juicio de la ponencia, la respuesta generada por el Consejo General a la Consulta realizada por los hoy actores, no se traduce en un acto de aplicación que afecte de forma real su esfera jurídica, ya que la sola respuesta a la Consulta no constituye un acto de aplicación y, por ende, no les causa ninguna afectación real en sus derechos políticos electorales.

En la especie, se hace innecesario continuar con el estudio de fondo, ya que al actualizarse la causal de desechamiento establecida en el artículo 31 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por cuanto a que la pretensión radica en impugnar actos u omisiones que no afecten el interés jurídico de los hoy actores.

Por ello, en el proyecto se propone desecharse de plano las demandas ya que el acto o resolución impugnada por los hoy actores no afecta su interés jurídico y legítimo.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, por favor que así lo hagan. Adelante Magistrado Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la venia Magistrada Presidenta, buenos días, señor Magistrado, a todos los presentes, como ustedes recordaran el asunto que hoy nos ocupa tuvo su origen en una consulta realizada por los hoy actores Niurka Alba Sáliva Benítez y el partido Encuentro Social a través de su representante ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el cual consultaron ante el Consejo General sobre la posibilidad que tiene un mexicano por naturalización para encabezar una planilla de miembros de los Ayuntamientos, en su momento el Consejo General fue muy vago al dar respuesta a esta consulta y por ello los hoy actores acudieron ante este Tribunal, exigiendo que se le otorgue una respuesta mucho más clara para las intenciones de los hoy actores y así lo resolvió este Tribunal por unanimidad al ordenarle al Consejo General que emitiera una respuesta a esa consulta que fuera clara, que fuera objetiva y que cumpla con la finalidad que en sí tiene una consulta que es la de aclararle a los gobernados algún punto de la Ley Electoral que ellos estén interesados en conocer, al final de cuentas el Consejo General dio oportuna respuesta a la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez y al representante del Partido Encuentro Social y es ahí donde ellos impugnan esta respuesta, al considerar que la respuesta otorgada es violatoria a los derechos de asociación política y participación política, ya que según su dicho pues ello les impide a los mexicanos por naturalización pues contender en las próximas elecciones como miembros de los Ayuntamientos, no solamente encabezar cualquiera de las planillas, sino incluso integrar cualquiera de las posiciones de las mismas, del análisis de las constancias que obran en este expediente, pues la ponencia a mi cargo respetuosamente les propone a este Pleno desechar ambos medios de impugnación, en virtud de que la sola respuesta dada a la consulta realizada no es en sí un acto de aplicación que en este momento este afectado la esfera jurídica, tanto de la ciudadana Saliva Benítez como del Partido Encuentro Social, y esto en virtud y por supuesto sin prejuzgar de que en su momento oportuno pues se abran ya las fechas para inscribir las planillas, que en efecto este partido político incluya a una ciudadana que sea mexicana por naturalización dentro de esa planilla y que le sea negado el registro, en ese momento posiblemente pudiera darse una afectación y ya sería materia de que este Tribunal entre al fondo del asunto, pero pues en la respuesta dada el Instituto Electoral de Quintana Roo, únicamente le hizo alusión a cuáles son las reglas que marca nuestra Constitución local para efecto de ser elegible miembro de un Ayuntamiento, entonces a nuestra consideración se actualiza la causal de improcedencia que señala el artículo 31 en su fracción III ya que pretende impugnar

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

un acto de la autoridad que en este momento no afecta su interés jurídico del acto. Es cuanto señora Magistrada, señor Magistrado.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Si, adelante Magistrado Aguilar.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con su venia igual Magistrada, Magistrado. Muy rápidamente me llamó la atención una parte de la sentencia a la que considero muy importante, en donde aclara y describe lo que es el interés jurídico y el interés legítimo, me parece acertado el sentido de la sentencia y me parece que al incluir un criterio de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la diferencia entre estos dos intereses y que en este momento no se afectaría el interés jurídico, ni el interés legítimo, ni del partido, ni de la actora, por eso adelanto que mi voto será a favor del proyecto. Muchas gracias.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Bien, a mí no me queda más que señalar que en efecto yo acompañaré el sentido de la propuesta del proyecto realizado por el Magistrado Víctor Vivas, toda vez que, me parece que no nos encontramos en el momento procesal oportuno para hacer una impugnación, en virtud de que no hay una afectación solamente con la consulta y la autoridad cumplió con darle contestación, me parece que no es materia y por lo tanto tiene que ser desecharo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor del proyecto Señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución de los expedientes JDC/022/2017 y RAP/010/2017, los PUNTOS RESOLUTIVOS quedan de la siguiente manera:  
PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente RAP/010/2017, al diverso JDC/022/2017, en consecuencia glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por Niurka Alba Sáliva Benítez JDC/022/2017 y su acumulado RAP/010/2017.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Atendiendo al orden de los asuntos a tratar en la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Salomé Medina Montaño, dé cuenta con el proyecto de resolución del Expediente RAP/008/2017, que fue turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO:** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Recurso de Apelación, RAP/008/2017.

En el proyecto se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-064-17, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno de este Instituto derivado de lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto 097

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo.

El partido actor señala como motivo de disenso que la autoridad responsable dejó a su discrecionalidad el método para conformar las Comisiones Permanentes del Consejo General, las cuales se encuentran reguladas en los artículos del 15 al 20 del Reglamento Interno del Instituto; señala que la responsable fue omisa en precisar por cuanto tiempo estarán al frente quienes sean designados Presidentes de cada una de ellas, así como tampoco tomó en cuenta que debía ser rotatoria entre sus integrantes, con lo cual se apartó de lo establecido en el artículo 42, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones; omisiones con las cuales desde su perspectiva se vulneran los principios constitucionales electorales de certeza, legalidad y máxima publicidad. Referido agravio se propone infundado, en razón de que el partido actor parte de una incorrecta apreciación de la normativa, toda vez que en los artículos 137, fracción XXVI y 141, de la Ley de Instituciones, y 17 del Reglamento Interno del Instituto establecen la facultad del Consejo General de integrar las Comisiones Permanentes, así como señala el método de designación por el cual se debe realizar dicha integración.

Así mismo, referidos artículos establecen que será el Consejo General del Instituto quien mediante el método de designación decida quien será la Consejera o Consejero Electoral que presida cada una de las Comisiones; y en una interpretación sistemática de los párrafos tercero y quinto del artículo 141, de la Ley de Instituciones, el legislador estableció que los Consejeros Electorales participarían en las Comisiones que les fueran designadas por un periodo de tres años, tiempo en el cual nuevamente el Consejo General tiene la obligación de hacer nueva integración de Comisiones y designación de presidente de las mismas.

Finalmente, por cuanto hace a la omisión de establecer que la presidencia de las Comisiones Permanentes debe ser rotativa de conformidad con el artículo 42, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones; cabe mencionar que dicha armonización no es en términos absolutos, ya que se encuentra limitada por el principio de libertad de configuración, el cual permite que los legisladores locales cumpliendo con los parámetros establecidos constitucionalmente puedan legislar tomando en consideración sus particularidades.

De ahí que, el legislador local publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete la Ley de Instituciones, en la cual en sus artículos 137, fracción XXVI y 141, regula lo relativo a las Comisiones Permanentes.

En lo que respecta a la autoridad responsable, esta goza de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 137, fracción II, de la Ley de Instituciones, la cual tiene como limitante el principio de jerarquía normativa, que le impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

En consecuencia, se propone declarar infundado el agravio planteado por el partido actor y confirma el acuerdo impugnado, por los razonamientos expuestos.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto. Adelante Magistrado Aguilar.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Muchas gracias, nuevamente buenas tardes Presidenta y compañero Magistrado, nada más para comentar un poquito de esto, el partido actor mal interpreta, más que nada interpreta de manera incorrecta el artículo 137 y 141 en cuanto a que la Ley General de Instituciones Electorales, si abarca todo el territorio nacional, sin embargo hay una libertad configurativa en cuanto a las declaratorias locales, de igual manera el Instituto también tiene cierta libertad en cuanto como dice en el resumen, en cuanto a la misma jerarquía normativa

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

mientras no modifique o altere alguna disposición, tanto de la Ley de Instituciones General como la local, en este caso, el legislador de manera clara determinó en su artículo 141 de la Ley de Instituciones Electorales de qué manera se integran las comisiones del Instituto Electoral de Quintana Roo, es una manera de designación en el cual como en todos los acuerdos del Instituto Electoral, se hace un proyecto de acuerdo, el cual no es de manera definitiva, si no se acuerda, se discute y se aprueba en su caso dentro del Consejo Electoral, escuchando a todos los partidos políticos los cuales tiene voz aunque no tengan voto, por lo cual, considero que es infundado la pretensión del actor y por eso el sentido del proyecto de sentencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Sin otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la afirmativa, Señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Es mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Acompaño el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente RAP/008/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-064-17, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobó su Reglamento Interno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con el orden de los asuntos a tratar en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, dé cuenta con el proyecto de resolución del Expediente RAP/009/2017, que fue turnado para su resolución a la Ponencia de una servidora.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ELISEO BRICEÑO RUIZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de resolución por el que se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CG/A-065-17 de fecha 19 de diciembre del 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Sesiones del propio Instituto, armonizado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que impugna el partido político MORENA.

El partido actor señala como motivo de agravio, el Acuerdo que aprobó el Reglamento de Sesiones, porque aduce que, la Consejera Presidenta, no tiene atribuciones para convocar a reuniones formales de trabajo de forma previa a las sesiones del Consejo General, por lo tanto, esta atribución que le confiere el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, violenta el artículo 16 de la Constitución Federal.

Así, la pretensión del actor radica en que, este Tribunal revoque el acuerdo, a efecto de que se dicte uno nuevo, en el que se omita lo establecido en el artículo 16 del Reglamento en cita.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio, toda vez que dicha atribución encuentra sustento en los artículos 120, 134, 135, 137 fracciones I y II, y 140 fracciones I, II, III, X, XI y XII de la Ley adjetiva; ya que, de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales trasuntas, se desprende que, entre las facultades y atribuciones que tiene la Consejera Presidenta, se encuentran la de convocar las sesiones, que formalmente lleva a cabo el Consejo General, así como de convocar a las sesiones extraordinarias cuando así lo estime necesario, o a petición que

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos conjunta o indistintamente. - - - - -

Asimismo, la propia Ley dispone que el Consejero Presidente del Consejo General además de presidir las reuniones, tendrá entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las resoluciones del Consejo, velando por la legalidad y procurando la unidad y coordinación de las actividades de las autoridades electorales. - - - - -

De lo anterior se desprende que, la facultad para convocar a reuniones de trabajo, previas a las sesiones del Consejo General, se encuentra implícita dentro de las atribuciones que tiene para convocar a las sesiones extraordinarias que considere pertinentes. - - - - -

Esto, porque considerar que dicha facultad no trasciende a aquella que le permite convocar a reuniones de trabajo, se estaría limitando tal atribución que, de algún modo, afectaría el ejercicio de la labor que la propia Ley le confiere, tanto a la Consejera Presidenta como al propio Instituto, lo que podría afectar los principios constitucionales que rigen el actuar del organismo electoral; máxime que las reuniones formales de trabajo previas a las sesiones, lejos de afectar dichos principios constitucionales, los fortalecen, porque permiten mayor deliberación sobre los asuntos que se ponen a consideración del Consejo General. - - - - -

Por otro lado, de autos no se advierte que esta atribución, sea violatoria a lo previsto en el artículo 16 constitucional, ya que el actor no expone de manera objetiva, de qué forma o cómo se afectan los derechos que consagra dicha norma. Afirmación que se sostiene en apreciaciones subjetivas. De ahí que se proponga declarar infundado el agravio hecho valer, y como consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias señor Secretario. En cuanto a este proyecto, que hoy pongo a su consideración, quiero nada más puntualizar que me parece y así lo estamos manifestando en el proyecto, que la atribución de citar en horas previas de trabajo no está de manera clara o explícita en la Ley, tampoco implica que ella no pueda, me refiero a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, pueda citar a reuniones previas, me parece y estamos partiendo del principio de que el que puede lo más puede lo menos y con estas reuniones de trabajo, se da certeza a lo que se va a plantear dentro del Consejo General, ¿por qué?, por que como ya señalaba en el resumen el compañero Maestro Eliseo, se dice que esto permite la deliberación oportuna en caso de que se tenga algunas dudas pues puedan en esas reuniones de trabajo acordar situaciones previas que no puedan dirimirse antes de llegar a la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, ese es el proyecto Magistrados. Si algunos de ustedes tiene alguna observación. - - - - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** De manera muy rápida, Magistrada Presidenta, concuerdo con el proyecto de sentencia, simple y sencillamente el Consejero Presidente o en este caso la Consejera Presidenta, al tener las facultades de convocar a sesiones solemnes extraordinarias, incluso creo que si tiene implícita la facultad de convocar a sesiones de trabajo o más bien reuniones de trabajo, porque al fin y al cabo dentro de la fracción tercera del artículo 140 dice que ella debe de coordinar las actividades de las autoridades electorales y eso se hace en reuniones, no se hace digamos de manera unilateral, lo cual conlleva a que hagan un excelente trabajo respecto al artículo 137 de la misma Ley, que de manera general es conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que es lo más importante al menos en este momento. Es cuanto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el sentido en que se propone señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente RAP/009/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-065-17, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se aprobó el Reglamento de sesiones del propio Instituto, armonizado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.

The image shows handwritten signatures of five individuals, each enclosed in a separate oval. The signatures are as follows:

- MAGISTRADA PRESIDENTA**: NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ
- MAGISTRADO**: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADO**: VICENTE AGUILAR ROJAS
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**: JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE